

CONSTANCIA: Manizales, 4 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 27 de julio de 2021. La parte demandante radicó escrito de subsanación el día 21 de julio de 2021, dentro del término. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la demanda fue corregida conforme a los reparos señalados en el auto proferido el 16 de julio de 2021, pues el mandatario judicial de la demandante allega el pantallazo del correo electrónico mediante el cual la señora **MARÍA FERNANDA MARÍN OROZCO** le envía a su abogado el poder firmado por ésta. Igualmente manifiesta que la demandante cuenta con copia del documento por el cual se está promoviendo una demanda ejecutiva.

Procede entonces a resolver el Despacho si es procedente proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **MARÍA FERNANDA MARÍN OROZCO con C.C. 1.053.802.664**, a través de apoderado judicial, en representación del menor **EMANUEL ORTÍZ MARÍN** y en contra del señor **YEISON ALBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ C.C. 16.074.634**, para el cobro ejecutivo, así:

Por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

AÑO 2018

MES	PENDIENTE POR PAGAR	DÍAS	DEUDA
feb-18	\$ 120.000,00	15	\$ 120.000,00
mar-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
abr-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
may-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
jun-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
jul-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
ago-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
sep-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
oct-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
nov-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
dic-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
TOTAL DEUDA			\$ 2.520.000

AÑO 2019

2.019 MES	PENDIENTE POR PAGAR CUOTA REAJUSTADA	DIAS	AUMENTO SALARIO MÍNIMO	DEUDA
ene-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
feb-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
mar-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
abr-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
may-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
jun-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Jul-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Ago-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Sep-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Oct-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Nov-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Dic-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
TOTAL ADEUDADO				\$ 3.052.800

AÑO 2020

MES	PENDIENTE POR PAGAR CUOTA REAJUSTADA	DIAS	AUMENTO SALARIO MÍNIMO	DEUDA
ene-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
feb-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
mar-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
abr-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
may-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
jun-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
TOTAL DEUDA				\$ 1.617.984

2.020 SEGUNDO SEMESTRE DESCONTANDO ABONOS

MES	CUOTA REAJUSTADA	DIAS	AUMENTO SALARIO MINIMO	ABONO	PENDIENTE POR PAGAR
jul-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
ago-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
sep-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
oct-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
nov-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
dic-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
TOTAL DEUDA					\$ 177.984

AÑO 2021

MES	CUOTA REAJUSTADA	DIAS	AUMENTO SALARIO MINIMO	ABONO	PENDIENTE POR PAGAR CUOTA REAJUSTADA
ene-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
feb-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
mar-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
abr-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
may-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
jun-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
jul-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 0	\$ 279.102.24
					\$ 513.715.68

Para un gran total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.882.483,68)**.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante Acta de Conciliación No. 26 del 21 de febrero de 2018, celebrada en la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALES, en la cual se estableció una cuota alimentaria a favor del menor EMANUEL ORTIZ MARÍN, la suma de \$240.000,00 pesos mensuales a partir del 28 de febrero de 2018, los que entregará personalmente el progenitor a la señora MARÍA FERNANDA MARÍN OROZCO y le firmará recibo respectivo, y que dicha suma que se incrementará

anualmente de acuerdo con las determinaciones que el gobierno nacional realice sobre el salario mínimo a partir del año 2019.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se ordenará el embargo del 35% de todos los emolumentos que devengue el demandado por razón de su trabajo en la empresa TERNIUN, ubicada en el KM 2 Vía Termales La Enea de Manizales, o en cualquier empresa sea pública o privada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **YEISON ALBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ C.C. 16.074.634**, en favor de la señora **MARÍA FERNANDA MARÍN OROZCO C.C. 1.053.802.664** en representación de su menor hijo **EMANUEL ORTÍZ MARÍN**, por las siguientes cantidades:

Por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

a)

AÑO 2018

MES	PENDIENTE POR PAGAR	DÍAS	DEUDA
feb-18	\$ 120.000,00	15	\$ 120.000,00
mar-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000

abr-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
may-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
jun-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
jul-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
ago-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
sep-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
oct-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
nov-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
dic-18	\$ 240.000	30	\$ 240.000
TOTAL DEUDA			\$ 2.520.000

AÑO 2019

2.019 MES	PENDIENTE POR PAGAR CUOTA REAJUSTADA	DIAS	AUMENTO SALARIO MÍNIMO	DEUDA
ene-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
feb-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
mar-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
abr-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
may-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
jun-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Jul-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Ago-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Sep-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Oct-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Nov-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
Dic-19	\$ 254.400	30	6%	\$ 254.400
TOTAL ADEUDADO				\$ 3.052.800

AÑO 2020

MES	PENDIENTE POR PAGAR CUOTA REAJUSTADA	DIAS	AUMENTO SALARIO MINIMO	DEUDA
ene-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
feb-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
mar-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
abr-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
may-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
jun-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 269.664
TOTAL DEUDA				\$ 1.617.984

2.020 SEGUNDO SEMESTRE DESCONTANDO ABONOS

MES	CUOTA REAJUSTADA	DIAS	AUMENTO SALARIO MINIMO	ABONO	PENDIENTE POR PAGAR
jul-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664

ago-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
sep-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
oct-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
nov-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
dic-20	\$ 269.664	30	6%	\$ 240.000	\$ 29.664
TOTAL DEUDA					\$ 177.984

AÑO 2021

MES	CUOTA REAJUSTADA	DIAS	AUMENTO SALARIO MINIMO	ABONO	PENDIENTE POR PAGAR CUOTA REAJUSTADA
ene-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
feb-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
mar-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
abr-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
may-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
jun-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 240.000	\$ 39.102.24
jul-21	\$ 279.102.24	30	3.5%	\$ 0	\$ 279.102.24
					\$ 513.715.68

Para un gran total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.882.483,68).**

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de junio de 2021
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: SE DECRETA el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario y el mismo 35% de las cesantías, primas legales y extralegales, incluidas las primas de junio y diciembre, vacaciones, sobresueldos, y de los demás emolumentos que devengue el señor **YEISON ALBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ** en la empresa TERNIUN, ubicada en el KM 2 Vía Termales La Enea de Manizales, o en cualquier empresa sea pública o privada.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la empresa TERNIUN, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 1) y a nombre de la señora **MARÍA FERNANDA MARÍN OROZCO C.C. 1.053.802.664**

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

Parágrafo 1: Así mismo se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR al señor **YEISON ALBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección reportada en la demanda a través correo certificado teniendo en cuenta que se desconoce la dirección electrónica. Lo anterior a cargo de la parte demandante. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido un día hábil siguiente a la entrega de la demanda y los términos

para pagar y excepcionar, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. CRISTIAN ANÍBAL ARBELÁEZ TABARES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.536 de Manizales, Tarjeta Profesional 193.491 del C. S. de la J., para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Ordenar notificarle personalmente este auto a la Defensora de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eec95b5988a95f6d385670b709c84608e8093fe94faa93f4ddda50
fd978f625**

Documento generado en 04/08/2021 03:51:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>